



NCG56/30: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Aprobado en Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Definición y denominación
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Miembros
- Artículo 4. Estructura
- Artículo 5. Competencias
- Artículo 6. Órganos
- Artículo 7. Principios de actuación
- Artículo 8. Régimen jurídico

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 9. Definición
- Artículo 10. Composición y mandato
- Artículo 11. Competencias
- Artículo 12. Funcionamiento

SECCIÓN 2ª. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

- Artículo 13. Sesiones y convocatorias
- Artículo 14. Orden del día
- Artículo 15. Debates
- Artículo 16. Adopción de acuerdos
- Artículo 17. Votaciones
- Artículo 18. Actas
- Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre el funcionamiento del Pleno

SECCIÓN 3ª. COMISIONES

- Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento
- Artículo 21. Comisiones permanentes
- Artículo 22. Constitución
- Artículo 23. Adopción de acuerdos
- Artículo 24. Comisión de Docencia
- Artículo 25. Comisión de Investigación
- Artículo 26. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura
- Artículo 27. Comisiones no permanentes

CAPÍTULO II. JUNTA DE DIRECCIÓN

- Artículo 28. Definición, composición y funcionamiento
- Artículo 29. Competencias



CAPÍTULO III. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 30. Secciones Departamentales

CAPÍTULO IV. JUNTA ELECTORAL

Artículo 31. Junta Electoral

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Competencias

Artículo 34. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 35. Elección

Artículo 36. Moción de censura

CAPÍTULO II. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 37. Designación, mandato y cese

Artículo 38. Competencias

CAPÍTULO III. SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 39. Designación, mandato y cese

Artículo 40. Competencias

TÍTULO TERCERO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DOCENCIA

Artículo 41. Principios generales

Artículo 42. Organización docente

CAPÍTULO II. INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Principios generales

Artículo 44. Grupos y Proyectos de Investigación

Artículo 45. Contratos de investigación

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Programación económica

Artículo 47. Memoria

TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48. Iniciativa

Artículo 49. Procedimiento de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.

Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Economía Financiera y Contabilidad está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por el área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad.
2. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 5. Competencias

En orden a la consecución de sus fines propios, son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.

- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

A) Órganos Colegiados:

- a) Consejo de Departamento.
- b) Junta de Dirección

B) Órganos unipersonales:

- a) El Director del Departamento
- b) El Secretario
- c) El Subdirector, en su caso

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.



2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad.

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.



4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a las personas responsables de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias del área de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.



- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

SECCIÓN 2ª. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará por correo electrónico y, para aquellos miembros que lo soliciten, por correo ordinario o en el buzón personal existente en la sede del Departamento.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, o bien se garantice que se notificará a todos ellos la convocatoria con el orden del día, con antelación suficiente.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.



Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída, en su caso, la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 15% de miembros del Consejo formuladas con 5 días de antelación a la convocatoria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo asistentes al mismo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 3 días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.



2. Las votaciones podrán ser:

- a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
- c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención.
- d) La elección de personas, si alguien lo solicita, se realizará mediante votación secreta.
- e) Para otros asuntos, también podrá solicitarse votación secreta por algún miembro del Consejo.

Artículo 18. Actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

SECCIÓN 3ª. COMISIONES

Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 21. Comisiones permanentes

1. Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:
 - a) La Comisión de Docencia
 - b) La Comisión de Investigación
 - c) La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura
2. Sus miembros, que deberán a su vez formar parte del Consejo de Departamento, lo serán por dos años, excepto los alumnos que serán elegidos por un año.
3. Los representantes del Profesorado, del Personal de Administración y Servicios y del Alumnado en las distintas Comisiones, serán elegidos por el Consejo de Departamento, mediante el sistema de listas abiertas. Se confeccionará una lista por cada sector, que será votada por los miembros del respectivo colectivo. Cada miembro del Consejo podrá votar un número de candidatos igual al de puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, si ésta persiste, se decidirá por sorteo.
4. Los miembros por elección de las Comisiones perderán su condición:
 - a) A petición propia.
 - b) Por finalización legal de su mandato.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos.
 - d) Por renovación, por mayoría absoluta del Consejo de Departamento, a propuesta, al menos, de un veinte por ciento de sus miembros.
5. Las vacantes de los vocales por elección que pudieran producirse durante el período de vigencia de las Comisiones serán cubiertas de la forma establecida en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a aquella en que se produzca la vacante.
6. Las comisiones permanentes del Departamento estarán presididas por el Director o persona en quien delegue. El Secretario del Departamento actuará como Secretario de las diferentes comisiones permanentes, y será el encargado de redactar el acta de las reuniones, la cual se enviará a la Junta de Dirección. Tales actas estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.
7. Las comisiones se reunirán cuando lo soliciten dos de sus miembros, a petición de los Órganos de Gobierno Colegiados del Departamento o a iniciativa del Director del Departamento. Cuando se considere necesario por el Director o la mayoría de los miembros de la comisión, podrán asistir a las sesiones de las distintas comisiones otros miembros del Departamento.
8. Se garantizará que cualquier miembro del Departamento afectado por el funcionamiento de una Comisión sea oído por la misma.

Artículo 22. Constitución

Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el 50% de sus miembros.

Artículo 23. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán a la Junta de Dirección, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por el Pleno cuando así lo requieran.

Artículo 24. Comisión de Docencia

1. Para el desarrollo adecuado de la actividad docente, se constituirá una Comisión de Docencia que será el principal órgano de estudio y asesoramiento de los Órganos de Gobierno del Departamento para la organización, planificación, coordinación y valoración de las enseñanzas impartidas.
2. La Comisión de Docencia estará integrada por el Director del Departamento, el Secretario del Departamento, dos profesores y un alumno, éstos tres últimos pertenecientes al Consejo.
3. Son funciones de la Comisión de Docencia del Departamento:
 - a) Coordinar y supervisar los programas de las diferentes asignaturas que imparta el Departamento, siguiendo las directrices emanadas, en su caso, del Consejo del Departamento, y oído el profesorado que imparte las citadas materias.
 - b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
 - c) Asistir y apoyar al Director y la Junta de Dirección en las materias de su competencia o que, en relación con la docencia, les sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 25. Comisión de Investigación

1. Con objeto de coordinar adecuadamente la actividad investigadora del Departamento, se constituirá una Comisión de Investigación, que estará integrada por el Director, el Secretario y dos profesores doctores.
2. Corresponde a la Comisión de Investigación:
 - a) Efectuar propuestas sobre:
 - Líneas prioritarias de investigación
 - Realización de congresos y reuniones científicas.
 - Intercambios de personal investigador.

- Establecer los criterios de financiación de las actividades de investigación del Departamento.
 - Adquisición de fondos bibliográficos y material informático relacionado con la investigación.
- b) Elaborar informes, cuando sean exigibles, relativos a:
- Convenios y contratos de investigación.
 - Contratación de personal.
- c) Cuantas otras les sean delegadas por el Consejo del Departamento.

Artículo 26. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

1. Con objeto de coordinar adecuadamente aquellos aspectos relacionados con la inversión y la financiación del Departamento, se constituirá una Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura.
2. La Comisión de Asuntos Económicos estará integrada por el Director del Departamento, el Secretario del Departamento, dos profesores y un miembro del personal de administración y servicios.
3. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura:
 - a) El estudio y propuesta de distribución del presupuesto del Departamento.
 - b) El control y seguimiento de la ejecución del presupuesto del Departamento.
 - c) La elaboración de una propuesta de distribución de espacios y mejora de las instalaciones del Departamento.
 - d) La canalización e información de las necesidades de infraestructuras necesarias para el Departamento.
 - e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno del Consejo del Departamento en el ámbito de sus competencias

Artículo 27. Comisiones no permanentes

Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen a la finalización del mismo. Su creación se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección, o de un 25% de los miembros del Consejo de Departamento. Su composición será acordada por el Consejo de Departamento en el momento de su constitución. En cuanto a la forma de funcionamiento se estará a lo establecido en los artículos anteriores para las Comisiones permanentes.

CAPITULO II. JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 28. Definición, composición y funcionamiento

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento. Estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector, los responsables de las Secciones Departamentales, si los hubiere, un profesor doctor a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.
2. Los miembros de la Junta de Dirección serán elegidos por el sistema de listas abiertas. Se confeccionará una lista por cada sector, que será votada por los miembros del respectivo colectivo. Cada miembro del Consejo podrá votar un número de candidatos igual al de puestos a cubrir. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, si ésta persiste, se decidirá por sorteo.
3. La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario el del Departamento y sus acuerdos, adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.
4. Los miembros de la Junta de Dirección tendrán un mandato de cuatro años, a excepción de los alumnos que serán elegidos por un período de un año. El cese de sus miembros y la cobertura posterior de las vacantes se regula en el art. 21 anterior.

Artículo 29. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Emitir cuantos informes sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento o de su Consejo, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 30. Secciones Departamentales

1. En atención a las causas contempladas en el artículo 14.3 de los Estatutos para la creación de Secciones Departamentales, el Departamento incluye dos Secciones Departamentales denominadas Melilla y Ceuta.

2. Cada Sección estará compuesta por el personal docente e investigador adscrito a cada una de las Secciones Departamentales anteriores, así como por una representación de los alumnos que, siendo miembros del Consejo de Departamento, cursen las asignaturas correspondientes a la Sección Departamental en cuestión, y una representación del personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Sección.
3. Las Secciones Departamentales citadas tienen competencia sobre el desarrollo de la docencia del Departamento en el ámbito de la Sección y la administración del presupuesto que les sea asignado por el Consejo de Departamento.
4. Cada Sección Departamental contará con una persona responsable, elegido por el Consejo de Departamento entre los Profesores adscritos a cada Sección Departamental. Corresponde a la persona responsable de la Sección Departamental la organización, coordinación y supervisión de las actividades de la misma, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.
5. Las Secciones Departamentales podrán dotarse de su propio reglamento, aunque su organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Tal Reglamento deberá ser ratificado por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO IV. JUNTA ELECTORAL

Artículo 31. Junta Electoral

1. La Junta Electoral estará formada por tres miembros: un profesor, un miembro del personal de administración y servicios y un alumno, elegidos por el Consejo de Departamento.
2. La competencia de la Junta Electoral es velar por el proceso electoral en las elecciones a miembros del Consejo de Departamento y ejercer las funciones establecidas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad de Granada.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 32. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 33. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:



- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 34. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante o ausencia temporal, el Director de Departamento será sustituido, ateniéndose al siguiente orden de preferencia, por:
 - a) El Subdirector, si lo hubiera.
 - b) El profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por el propio Director.
 - c) El profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, elegido por la Junta de Dirección.

El profesor que asuma la sustitución actuará temporalmente como Director en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en un plazo máximo de 30 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 36. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será secreta.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 37. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.



2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante o ausencia temporal, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos exigibles, designe el Director, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

CAPÍTULO III. SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 39. Designación, mandato y cese

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante o ausencia temporal, el Subdirector será sustituido por un profesor del Departamento con vinculación permanente, propuesto por el Director del Departamento.

Artículo 40. Competencias

Corresponde al Subdirector ejercer las funciones que le asigne el Director del Departamento y las contempladas en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DOCENCIA

Artículo 41. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica

de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 42. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa o guía docente de cada una de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPÍTULO II. INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la

comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 44. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 45. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Programación económica

El Director, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras presentará para su aprobación, en el primer Consejo de Departamento que se celebre tras conocer el presupuesto asignado al Departamento, una programación económica de sus actividades, en la que se especificarán previsión de ingresos, criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.



Artículo 47. Memoria

Al término de cada año natural, el director presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un 25% de los miembros del Consejo de Departamento. En este último caso, será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 49. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 10 días.
2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación provisional del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

Segunda

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).